

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

#### Secretaría.—Elecciones

##### CIRCULAR

Declarada la vacante de un Diputado provincial, por cada uno de los distritos de Palacio de esta Corte y Navacarnero-San Martín de Valdeiglesias, por consecuencia del fallecimiento del Excmo. Sr. Marqués de Bogaraya que desempeñaba el primero, y la renuncia de D. Enrique Corcuera, que representaba el segundo, en virtud de haber sido nombrado Gobernador civil de Ciudad Real, he acordado en uso de las atribuciones que me competen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley Provincial vigente, convocar á elección parcial para un Diputado provincial, por cada uno de los dos distritos mencionados, señalando al efecto el día 28 del actual para la votación.

En su consecuencia, y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral de 5 de Noviembre de 1890, deberá procederse el domingo inmediato anterior, día 21 del corriente, ante la Junta provincial del Censo, á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio general el jueves 1.º de Junio próximo, como más inmediato al de la votación.

Encarezco al cuerpo electoral, Autoridades y funcionarios llamados á intervenir en la elección de que se trata, el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen en la materia.

Madrid 13 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

### Diputación Provincial

#### Contaduría.—Negociado 4.º

EJERCICIO DE 1898-99.—4.º TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia en los primeros días del presente mes, las cuotas del cuarto trimestre del actual año económico, por Repartimiento provincial, y á fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 4 Mayo de 1899.—  
El Gobernador, Santiago de Liniers. 87.—402

#### SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 2 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de *drogas y substancias medicinales* que sean necesarias para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe se ha calculado en 62.000 pesetas, bajo el siguiente

##### Pliego de condiciones

1.º El Contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, y á entregar de su cuenta en las oficinas de Farmacia establecidas en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, las *drogas y substancias medicinales* que sean necesarias desde el día siguiente al en que se le indique que debe dar principio hasta 30 de Junio de 1900, conforme á la relación que como complemento queda unida á este pliego.

2.º Los artículos comprendidos en dicha relación que son objeto de este contrato, serán de superior calidad, y además de los que quedan consignados, el Contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos para averiguar en caso necesario su bondad ó pureza.

3.º Si los artículos que se contratan no reuniesen las condiciones necesarias, á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial encargados al efecto de recibir los pedidos que se le hicieren, el Contratista deberá sustituir los artículos desechados por otros que las reúna, en el preciso término que se le fije por la persona autorizada para ello, en la inteligencia que de no realizarlo en el plazo que se le indique, se procederá á su adquisición por cuenta de la fianza constituida para cumplimiento del contrato.

4.º Servirá de tipo para la subasta los precios que se señalan en la relación que se une á este pliego, y las proposiciones que se presenten serán por el total importe fijado con la rebaja del tanto por ciento que el proponente trate hacer sin fracción alguna, y tomando como unidad la peseta en este caso, ajustándose además al modelo de proposiciones inserto á la terminación de este pliego.

5.º El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1833, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *tres mil cien pesetas* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado

al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un Portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; enten-

diéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato, créditos ú Obligaciones provinciales por todo su valor.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

12.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, en el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el

rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13.ª Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12.ª determina.

14.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.ª

15.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Mayo de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de drogas y sustancias medicinales que hasta 30 de Junio de 1900 sean necesarias en las oficinas de Farmacia establecidas en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, se compromete á suministrar los artículos que se fijan en la relación unida al pliego de condiciones y los que de su clase no comprendidos en ella se le pidan, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:—El Presidente, A. de Blas.—  
El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

90.—479.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 2 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de judías que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *doscientas cincuenta y dos pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Mayo de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de judías que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1900 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:—El Presidente, A. de Blas.—  
El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

90.—481.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 2 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de bacalao que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veinticinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cuatrocientas cuarenta y dos pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del to-

tal importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Mayo de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de bacalao que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:—El Presidente, A. de Blas.—  
El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

90.—482.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 2 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de bizcochos que se considera necesario para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de bizcochos, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas setenta y cinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *ciento cincuenta y una pesetas veinticinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Mayo de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de bizcochos que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1900 para el consumo en los Hospitales

provincial y de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilo gramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:—El Presidente, A. de Blas.—  
El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

90.—480.

## Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

### Negociado de Consumos

El día 19 de Mayo próximo á las doce de la mañana, se verificará en pública subasta el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo en la capital de Oviedo, por un período de tres años, que comprende la tarifa primera y segunda de la ley de 7 de Julio de 1888, modificada la primera, en cuanto á la sal común por la ley de 30 de Agosto de 1896, y haciendo excepción de los alcoholes, aguardientes y licores, que tributarán con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente reglamento de 11 de Octubre de 1898, sirviendo de tipo anual para el remate la suma de 850.114'30 pesetas en esta forma; 415.258 pesetas, como cupo del Tesoro con inclusión del gravamen, sobre la sal, alcoholes, aguardientes y licores; 393.330'50 pesetas, como recargos para atenciones municipales y 41.525'80 pesetas, por el recargo transitorio del 10 por 100, mientras subsista, y con arreglo á las demás disposiciones del pliego que estará de manifiesto en esta Administración, y en la de Oviedo, Negociado de Consumos, los días no feriados durante las horas ordinarias de oficina.

Las subastas tendrán lugar simultáneamente en esta Administración, y en la de Oviedo, por sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará á continuación.

Para tomar parte en la licitación, es preciso consignar antes en depósito provisional en las Depositarias Pagadurías de las Delegaciones de Hacienda, donde ha de verificarse la subasta, la suma de 42.505'71 pesetas que representa el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos, y á disposición de la Delegación de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por pujas á la llana entre los autores de ellas por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones existiese entre las mejores ofertas hechas en distintos puntos, la licitación verbal, entre los adjudicatarios provisionales, se verificará en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde que resultó notificado el postor que lo sea últimamente.

El arrendatario prestará fianza que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el acto.

Madrid 6 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

### Modelo de proposición

D. N. N... provisto de cédula personal número..., de... clase... expedida en tal fecha, domiciliado en... calle... núm... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos el cual acepta en todas sus partes, ofrece por dicho arriendo en cada uno de los tres años económicos que comprende 1899-900, 1900-901, 1901 902, la cantidad de... pesetas (en letra) siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido para tomar parte en la licitación. 89.—475.

## Ayuntamientos

### Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido á fin de llevar á efecto la transferencia á la partida consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto corriente para conservación, reparación, entretenimiento y limpieza de los pavimentos existentes de la suma de 34.000 pesetas que se deducirá del crédito de 61.067'23 pesetas establecido en el capítulo 10.º artículo único, concepto 4.º del mismo presupuesto para construcción de la alcantarilla en las calles de Sagastay Génova.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Mayo de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 89.—445.

### Perales de Tajuña

El día 21 del mes actual, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento á venta libre de los consumos, sal y alcoholes, con excepción de las carnes de hebra, por todo el próximo año económico de 1899 á 1900.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y para tomar parte en ella será necesario haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, la cantidad de 1.422 pesetas 66 céntimos, según mandato de la superioridad.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7.113 pesetas 30 céntimos, ó sea 6.481 pesetas 67 céntimos por derechos del Tesoro y recargos autorizados y 631 pesetas 63 céntimos por el impuesto transitorio, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico, valores públicos ó fincas rústicas de riego por una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

El día 22 del mes actual, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de las carnes lanares, vacunas y cabrías con la facultad de la exclusión en las ventas al por menor en esta villa y su término municipal durante el año económico de 1899 á 1900.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y para tomar parte en ella será necesario haber consigna-

do en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, la cantidad de 110 pesetas 50 céntimos, según mandato de la superioridad.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 552 pesetas 47 céntimos, ó sea 503 pesetas 58 céntimos por derechos del Tesoro y recargos autorizados y 48 pesetas 89 céntimos por el impuesto transitorio y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico, valores públicos ó fincas rústicas de riego por una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

El día 23 del mes actual de diez á once de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el suministro del petróleo que pueda ser necesario para el alumbrado público en esta villa desde 1.º de Julio de 1899 á 30 de Junio de 1900 bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

El día 23 del mes actual, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento por todo el próximo año económico de 1899 á 1900, del arbitrio sobre pesos y medidas de uso obligatorio bajo el tipo de 4.000 pesetas, y en caso de no presentarse licitadores se celebrará la segunda el día 31 del corriente en el sitio y á la hora que antes se expresa, con la rebaja del 25 por 100 del tipo anterior.

La subasta se verificará por pujas á la llana con las formalidades exigidas por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y para tomar parte en ella es requisito indispensable la presentación en pliego abierto de la cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento la fianza provincial de 200 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, siendo personal la fianza definitiva que ha de prestar el arrendatario.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Fuentes. 87.—372.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Juicio por Jurado, se hace saber que el día 16 del actual á las dos de la tarde, se procederá al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial para componer la Junta de este distrito, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Buenavista, sita en el piso principal de la casa núm. 1, de la

calle del General Castaños de esta Corte. Madrid 8 de Mayo 1899.—V.º B.º—  
El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio Guillén. 89.—473.

### PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en primero de los corrientes, en autos ejecutivos promovidos por Doña Petronila Gallego Barragán, y continuados por D. Tomás Revilla y Castilla Portugal, como cesionario de aquélla, contra Don Manuel García Soto y López, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que á continuación se expresarán por el tipo y con las prevenciones que también se mencionan, debiendo celebrarse doble y simultáneamente la subasta y remate en la sala audiencia de dicho Juzgado de Palacio y en la del de igual clase de Alcalá de Henares, el día 16 del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde.

### Fincas

1.ª Una casa con varias dependencias y una huerta á su espalda, situada en la villa de Ajalvir, partido judicial de Alcalá de Henares, en esta provincia, y su calle Real de Colmenar, señalada con el núm. 7, que se compone de la casa propiamente dicha, la cual ocupa una superficie de 596 metros 70 milímetros: un solar para gallinas y conejos, de 252 metros; un pajar que ocupa 15 metros 51 milímetros; un cuarto para las simientes que comprende 10 metros, 8 milímetros; un escusado de 4 metros 56 milímetros, y la huerta que contiene varios árboles frutales de diferentes clases, algunas cepas y parras, estanque y noria, cenador en medio y mirador, ocupando 1.730 metros 40 milímetros, sumando la superficie total de toda la finca 31.836 pies cuadrados equivalentes á 2.609 metros 25 milímetros; y linda por la derecha con la calle de la Soledad; por la izquierda, con casa de Castor Llorente y camino que sale para la calle de los Almendros y para Madrid; y por el testero, con el arroyo que baja á la Huelga; por el tipo de 13 800 pesetas.

2.ª Y una tierra situada en el mismo término de Ajalvir, en el sitio de la Tejera, á la izquierda del camino de Cobefia, saliendo de dicha población; de haber cuatro fanegas, ó sea una hectárea, treinta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas; que linda á Oriente otra de D. Manuel García Soto; Poniente, herederos de D. Ramón Rodríguez; Mediodía, D. Quiterio de Vargas; y Norte, D. Manuel Ruiz de Quevedo; por el tipo de 394 pesetas.

### Prevenciones

1.ª No se admitirán posturas que no cubran respectivamente las dos terceras partes de los valores expresados.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos respectivamente al 10 por 100 de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Mayo de 1899.—V.º B.º—  
El Juez, Tomás Minguez.—El actuario P. H., Licenciado Francisco Guillén. P.

## UNIVERSIDAD

D. Esteban Unzueta y Chastellut, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, doy fe:—Que en el pleito que la misma expresa seguido por mi testimonio en el indicado Juzgado, y previa la tramitación de Ley, fué pronunciada y publicada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid á once de Abril de mil ochocientos noventa y nueve; el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante Don Miguel Basabrú y Aymerich, Conde de Manle, Teniente de navio de primera clase y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Bernabé Palacios y Gutiérrez, y defendido por el Letrado D. Julio Seguí; de otra como demandados los herederos de D. Ramón de Prado, ó los que ostenten su representación jurídica, representados por el Procurador D. Celestino Armifián, y defendidos por el Letrado D. José Manuel Pedregal, y de otra también como demandados D. Pablo López y D. Justo de las Heras, constituidos en rebeldía, sobre que se declare que D. Miguel Basabrú y Aymerich, por el fallecimiento de Don Joaquín Aymerich, ha adquirido la plena propiedad y dominio de todos los bienes reservables del mayorazgo fundado por D. Nicolás de la Cruz Bahamonde, y que tales bienes estaban libres de todo gravamen...

*Fallo.*—Que debo declarar y declaro: Primero, que D. Miguel Basabrú y Aymerich, ha adquirido por fallecimiento de D. Joaquín Aymerich la plena propiedad y dominio de todos los bienes reservables del mayorazgo, fundado por D. Nicolás de la Cruz Bahamonde, por ser el inmediato sucesor desde el fallecimiento del D. Joaquín, dándose posesión y haciéndose entrega de ellos al Don Miguel. Segundo: que dichos bienes están libres de los embargos y anotaciones preventivas hechos á instancia de D. Ramón de Prado, D. Pablo López y D. Justo de las Heras, mandándose, por consiguiente, que se cancelen unos y otros. Tercero: que no procede acordar esto respecto á los demás embargos y gravámenes inominados á que también se refiere la demanda. Y cuarto: que no se hace especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.

*Publicación.*—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, estando celebrando audiencia pública en Madrid á once de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, de que doy fe.—Ante mí, Esteban Unzueta.

Y como cédula de notificación de dicha sentencia, con arreglo á lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente, á virtud de lo mandado en providencia recaída á escrito del actor, en Madrid á 24 de Abril de 1899.—V.º B.º=Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. 8.—P.

## UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con fecha 6 de los corrientes, en el expediente de exacción de costas causadas en el abintestato de D. José Alvarez Santiago, y que son de cuenta de su hija y heredera Doña Agustina Alvarez, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y en quiebra de la anterior celebrada en 24 de Abril de 1897, también sin sujeción á tipo, una participación de sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos, proindiviso con la viuda Doña Bernardina González, en la casa sita en esta Corte, calle de la Salud, número once, que comprende un área de 310 metros 17 decímetros cuadrados, equivalentes á 3.995 pies y 3 décimas, que ha sido tasada pericialmente en 95.700 pesetas, la dicha participación de finca; haciéndose constar que el remate tendrá lugar el día doce de Junio próximo á las dos de su tarde en la sala audiencia del Juzgado: que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes no podrán exigir ningunos otros, y que no serán admitidos sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, que lo fué la de la tasación, hecha rebaja del veinticinco por ciento y que ha de observarse para el acto lo que previenen los artículos 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 8 de Mayo 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. P.—89.—478.

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL  
DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 26 de Octubre de 1878, con los números 74.428 de entrada y 5.001 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Figueras, provincia de Gerona, por la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, é importante dicho Depósito en la actualidad 388'90 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 8 de Mayo de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 55.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 24 de Noviembre de 1874 con los núms. 32.412 y 32.414 de entrada y 3.877 y 11.114 de registro, correspondientes á los constituidos á favor del Ayuntamiento de la Parrilla, provincia

de Valladolid, por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios é importantes el primero 410'40 pesetas por capital y el segundo 76'95 pesetas por intereses al 7 ½ por 100 de dicho capital, desde 1.º de Enero 1869 á 30 de Junio de 1871, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos si no á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 8 de Mayo de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 54.

## Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día 30 del actual á las diez y media de la mañana.

*El aceite* será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

*El petróleo* será casi incoloro, ó 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos; perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

*El carbón vegetal* será de roble ó en cina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña y sin más cantidad de cisco del total 3 por 100 del peso que se reciba; se criará si fuere preciso.

*El esparto* ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Vicálvaro 1.º de Mayo de 1899.—El Comisario de Guerra, Carlos M. de Friedrich. 89.—476.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

*Harina, sal, leña, avena, cebada y paja.*

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 30 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él, legítimamente representados.

Las personas á quienes se les puedan adjudicar los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y la entrega, libre de todo gasto, deberá tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 1.º de Mayo de 1899.—El

Comisario de Guerra, Carlos M. de Friedrich. 89.—477.

## SANIDAD MILITAR

LABORATORIO CENTRAL Y DEPÓSITO DE MEDICAMENTOS  
INTERVENCIÓN

Debiendo procederse á la contratación por subasta pública de los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilio y envases para el servicio de este Establecimiento durante el año económico de 1899 á 1900, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio Central de Medicamentos, sito en esta Corte, calle de Amaniel, núm. 36, en el sucursal de Málaga y Hospital militar de Barcelona, el día 21 de Junio próximo, á las diez de su mañana, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites, todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y legales aprobados para dicha subasta, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación de este anuncio.

Madrid 8 de Mayo de 1899.—El Comisario de Guerra, Ramón G. Iguen.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el número... del *BOLETÍN OFICIAL* de... del día... de... y de los pliegos de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio del suministro de los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilio y envases que se necesiten en el Laboratorio Central de Sanidad militar, durante el año económico de 1899 á 1900, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes.

El lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra).

El lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

89.—442.

## Colegio de María Cristina

PARA HUÉRFANOS DE LA INFANTERÍA

Debiendo verificarse el día 3 de Junio próximo el concurso para el suministro del papel y demás efectos que sean necesarios en la imprenta del Colegio de María Cristina, (Toledo), se hace saber para conocimiento de aquellos que desearan tomar parte en dicho concurso. El pliego de condiciones hállase de manifiesto en la oficina mayoría, y á disposición de los concursantes, todos los días laborables desde las nueve de la mañana á una de la tarde, hasta el día 2 de aquel mes.

Toledo 5 de Mayo de 1899.—El Comandante Mayor, Fernando Rodríguez.—V.º B.º=El Coronel Director, Vela. 89.—443.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
153 Teléfono 1225